

Cuota de contratación.

Calibre contador	Ptas.
13	3.829
15	5.029
20	8.029
25	11.029
30	14.029
40	20.029
50	26.029
65	35.029
80 y mayores	44.029

Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de Emalgésa una fianza, cuyo importe se indica a continuación:

Calibre contador	Ptas.
13	4.225
15	4.875
20	11.640
25	23.075
30	57.538
40	92.000
50 y mayores	115.000

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

Para los suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, como obras, ferias, etc., el importe de la fianza se elevará hasta el quintuple de la cuantía resultante de lo dispuesto anteriormente.

Cuota de reconexión.

Calibre contador	Ptas.
13	3.829
15	5.029
20	8.029
25	11.029
30	14.029
40	20.029
50	26.029
65	35.029
80 y mayores	44.029

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 23 de noviembre de 1995

MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 28 de noviembre de 1995, por la que se establece el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, autorizado por Decreto que se cita.

La progresiva incorporación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los mercados de capitales ha determinado la conveniencia y necesidad de desarrollar una política de endeudamiento transparente, sistemática y racional que otorgue a los valores de la Junta de Andalucía un volumen de negociación considerable y que les facilite la liquidez óptima que haga suficientemente eficaz la formación de precios.

En este sentido, la presente Orden tiene como objeto primordial diseñar las líneas básicas de un Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones que se constituya en el instrumento fundamental para la consecución de los objetivos indicados.

El citado Programa se incorpora a la Central de Anotaciones del Banco de España, dado que ésta se ha consagrado como el ámbito más adecuado para los valores autonómicos. La experiencia adquirida por la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de este Mercado, ha puesto de manifiesto su versatilidad operativa y la eficacia de sus sistemas de contratación, liquidación, compensación y difusión de precios. Al mismo tiempo, la inclusión en este Mercado va a permitir agilizar el servicio financiero de la Deuda, arbitrándose al efecto dos procedimientos: Uno de ellos, para el pago de intereses y amortizaciones a los inversores en general y, otro, para la devolución de retenciones a inversores no residentes sin establecimiento permanente en España.

La instrumentación de dichos procedimientos se ha efectuado, en el primer supuesto, a través del Convenio de Colaboración formalizado entre la Junta de Andalucía y el Banco de España el 23 de octubre de 1995, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del citado Banco y, en el segundo supuesto, a través de la Orden de 21 de noviembre de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 151, de 25.11.1995).

Por otra parte, el Decreto 267/1995, de 24 de octubre, por el que se autoriza el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, instrumentado mediante Deuda Anotada, por un importe máximo de 60.000.000.000 de ptas., autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda, en su Disposición Final Primera, a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del citado Decreto y, en especial, para regular el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas,

DISPONGO

Artículo 1. Importe de la Deuda a emitir.

La Dirección General de Tesorería y Política Financiera llevará a cabo la instrumentación de las emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las modalidades o las que se refiere esta Orden, dentro del límite cuantitativo máximo establecido para el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones en el Decreto 267/1995, de 24 de octubre, y en virtud de lo dispuesto en su Disposición Adicional.

Artículo 2. Formalización de la Deuda a emitir.

1. La Deuda de la Comunidad emitida al amparo del Programa citado anteriormente, adoptará las modalidades de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, según que su plazo de vencimiento se encuentre comprendido entre dos y cinco años, o sea superior a este plazo, respectivamente. No obstante, para facilitar la gestión de las operaciones de amortización, emisión y agregación de emisiones, el plazo de vencimiento podrá diferir de los años exactos en los días que sean precisos sin que ello implique necesariamente el cambio de su denominación.

2. El valor nominal unitario de los Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía será de 10.000 pesetas cada uno.

3. La amortización de los valores se realizará por su importe nominal, salvo que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se determine un valor distinto como consecuencia de operaciones de canje, reembolso anticipado o prórroga, cuya finalidad sea obtener un menor coste financiero o una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

4. La Deuda de la Comunidad que se ponga en circulación al amparo del Programa, en virtud de lo previsto en el Decreto 267/1995, y en la presente Orden, estará representada exclusivamente en anotaciones en cuenta, conforme a la Resolución de 10 de noviembre de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de un programa de bonos y obligaciones emitido por la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE núm. 273, de 15.11.1995).

Artículo 3. Procedimiento de emisión.

1. Mecanismos de emisión.

La emisión se efectuará mediante uno de los procedimientos indicados en los apartados siguientes o una combinación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6 del Decreto 267/1995:

a) Mediante subasta competitiva, según se establece en los números 3, 4, 5 y 6 de este artículo. Esta podrá ir seguida del turno de segunda vuelta (suscripción restringida) al que se refiere el artículo 4, y de un período de suscripción pública conforme a lo señalado en el artículo 5.

b) Mediante colocación a precio de mercado con una o varias Entidades autorizadas por Convenio a mediar en la colocación de los valores, que adquieran compromisos de aseguramiento de la emisión y de contrapartida en el mercado secundario. A tal fin, se podrán firmar los convenios pertinentes, en los cuales se determinarán los procedimientos de emisión o colocación de Deuda cuando no sean de aplicación, los descritos en esta Orden.

2. Tipo de interés y pago de cupones.

Los Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía se emitirán al tipo de interés nominal que fije el Director General de Tesorería y Política Financiera dentro de los parámetros establecidos en el Decreto 267/1995.

El período de devengo del primer cupón postpagado se incrementará o reducirá en los días necesarios para que los restantes períodos de cupón sean completos y el vencimiento del último de ellos coincida con la fecha de amortización final.

3. Celebración de las Subastas.

Las emisiones de Deuda realizadas al amparo del Programa se efectuarán mediante subastas ordinarias o bien mediante subastas especiales o extraordinarias. Las primeras son las que se celebran dentro del calendario de subastas mensuales que serán publicadas con la debida

antelación. Las segundas se realizarán mediante convocatoria extraordinaria.

Las subastas de una y otra especialidad se convocarán mediante Resolución de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, que se hará pública a través de los mecanismos propios que tenga establecidos la Central de Anotaciones del Banco de España.

Las subastas serán de carácter abierto para todos los miembros del Mercado de Deuda Pública Anotada y a ellas podrán acudir, con peticiones competitivas realizadas en término de precio, las Entidades Gestoras o titulares de cuenta en la Central de Anotaciones; siguiendo los formatos y procedimientos que ésta tenga establecidos (pantalla de la línea X25 con el Banco de España).

4. Contenido de las Resoluciones de convocatoria.

Las Resoluciones de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera por las que se convoquen subastas ordinarias determinarán, como mínimo:

- Las fechas de emisión y amortización de la Deuda que se emita.
- La fecha y hora límite de presentación de peticiones.
- Fecha de celebración y resolución de las subastas.
- El importe nominal de la Deuda ofrecida en subasta, cuando se desee comunicar al mercado tal información antes de aquélla.
- El valor nominal mínimo de las ofertas, cuando haya de ser superior a 50 millones de pesetas. El valor nominal mínimo de las ofertas no será superior a 1.000 millones de pesetas.
- La existencia o no de período de suscripción posterior a la subasta.
- La fecha del desembolso de la Deuda.

Las Resoluciones de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera por la que se convoquen subastas especiales extraordinarias determinarán, además de las condiciones expuestas en los apartados anteriores, las siguientes:

- El carácter especial de la subasta.
- La posibilidad o imposibilidad de presentar ofertas no competitivas.

Podrán unas y otras Resoluciones, especificar otras condiciones adicionales, supeditando incluso la validez de las ofertas a su cumplimiento.

5. Presentación y contenido de las ofertas.

El día de la celebración de la subasta, los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, participantes en la misma, podrán realizar hasta un máximo de cinco ofertas por cada una de las referencias en emisión, observando los formatos y procedimientos que al efecto tenga establecidos la Central de Anotaciones del Banco de España.

La presentación de las ofertas se realizará en la fecha y hora señaladas en la Resolución por la que se convocó la subasta. No se admitirán ofertas presentadas posteriormente.

Dichas ofertas necesariamente contendrán los siguientes extremos:

- Volumen nominal de los valores expresados en pesetas que la Entidad está dispuesta a suscribir por cada precio y referencias en emisión, debiendo ser aquél, salvando lo dispuesto en el apartado e) del número 4 de este artículo, como mínimo de 50 millones de pesetas y, a partir de esta cantidad, múltiplo de dicho valor mínimo.
- Las ofertas formuladas serán competitivas, indicándose en las mismas el precio que se está dispuesto a pagar por la Deuda que se solicita, expresado en tanto por ciento con dos decimales. Los precios se escalonarán en intervalos de 10 puntos básicos (p.b.) en los valores a 10 años, y de 5 p.b. en los de 5 y 3 años.

6. Resolución de la subasta.

La resolución de la subasta se efectuará por el Director General de Tesorería y Política Financiera, dentro del mismo día hábil de su celebración, antes de la 12,30 horas.

El Director General de Tesorería y Política Financiera determinará el volumen nominal a adjudicar en la subasta y, en su caso, el límite disponible para el período de suscripción posterior, así como el precio mínimo aceptado de entre las ofertas (precio marginal) y el precio medio ponderado resultante de los precios y volúmenes que estén comprendidos entre el citado precio mínimo y el máximo que haya sido solicitado, que se expresará en porcentaje redondeado por exceso a tres decimales.

Fijados estos extremos, los volúmenes que se encuentren solicitados a un precio comprendido entre el precio mínimo o marginal y el precio medio ponderado se adjudicarán al precio solicitado efectuándose, en su caso, el prorrateo entre aquellas ofertas que, fijadas a ese precio mínimo, sobrepasaran el volumen deseado por el emisor a dicho precio marginal. Este prorrateo se realizará en igual porcentaje entre las ofertas solicitadas al precio marginal, redondeándose por defecto a unidades de 10.000 pesetas.

Los volúmenes ofertados que se encuentren entre el precio medio ponderado y el precio máximo solicitado se adjudicarán al precio medio ponderado.

Se rechazarán la totalidad de las ofertas presentadas y, por tanto, se declarará desierta la subasta, en el caso de que no fuera de interés ninguna de las ofertas recibidas.

La resolución de la subasta se hará pública mediante los mecanismos propios que tenga establecidos la Central de Anotaciones del Banco de España.

La publicidad de los resultados de la subasta incluirá como mínimo el importe nominal solicitado, el importe nominal adjudicado, el precio mínimo aceptado, el precio medio ponderado de las peticiones aceptadas, el precio o precios a pagar por la Deuda adjudicada y el importe máximo, en su caso, a suscribir en el período de suscripción pública que puede seguir a la subasta de Bonos y Obligaciones.

7. Desembolso.

Los importes efectivos de las ofertas adjudicadas, tanto en la primera como en la segunda vuelta, si la hubiese, se adeudarán, en la fecha de desembolso, en las cuentas de tesorería existentes en el Banco de España de los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que hayan resultado adjudicatarios. En dicha fecha quedarán abonados los importes nominales adjudicados a dichas Entidades en sus cuentas de valores de la Central de Anotaciones. La deuda, a partir de esta fecha, será plenamente negociable en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Artículo 4. Mecanismo de segunda vuelta (suscripción restringida).

1. Competencia. El Director General de Tesorería y Política Financiera podrá, al resolver la subasta o con carácter regular, determinar que inmediatamente después de la subasta ordinaria se abra un período breve de tiempo durante el cual las Entidades que se determinen podrán presentar solicitudes de suscripción de la misma emisión subastada inmediatamente antes, en las condiciones que se hayan fijado.

2. Modalidades. Esta segunda vuelta puede ser de dos tipos:

a) Segunda vuelta automática. Se llevará a cabo inmediatamente a continuación de dada a conocer la resolución de la subasta, con peticiones voluntarias de los creadores de mercados. Estos pujarán en una nueva subasta, pero no podrán mejorar el precio medio ponderado de

adjudicación de la subasta en primera vuelta. Esta modalidad se abre automáticamente cuando se anuncie un objetivo de colocación y se cubra en la subasta, o cuando no se anuncie su objetivo.

En esta segunda vuelta se adjudicará un mínimo del 10% de lo emitido en la primera vuelta, si entonces se hubiera satisfecho más de la mitad del volumen solicitado, o un mínimo del 20%, si lo emitido hubiese sido inferior a la mitad de las ofertas de la subasta.

b) Segunda vuelta a precios libres. Se llevará a cabo inmediatamente después de la subasta, con peticiones obligatorias de los creadores de mercado a precios libres y sin límites. Puede ser convocada o no, a voluntad de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, pero siempre que se cumpla el requisito de haber cubierto en la primera vuelta al menos el 70% del importe solicitado en las ofertas competitivas. En esta modalidad los creadores de mercado están obligados a pujar por la parte alícuota que a cada uno le corresponda de la cantidad pendiente de colocación en relación con el objetivo preanunciado. No existe obligación de aceptar las ofertas de esta segunda vuelta a precios libres.

Artículo 5. Período de suscripción pública posterior a la subasta.

1. Competencia.

Cuando así lo disponga la Resolución por la que se convoquen las subastas de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, la publicación de los resultados de las mismas abrirá, en su caso, un plazo de suscripción pública, cuya duración será de seis días hábiles. Durante el citado plazo cualquier persona física o jurídica podrá formular, a través de las Entidades indicadas en el número 3 de este artículo, una o más peticiones de suscripción, por un importe nominal mínimo de 100.000 pesetas cada una y hasta el límite máximo por suscriptor de 5 millones de pesetas.

2. Límites cuantitativos, precio y desembolso de la Deuda.

La oferta en este período de suscripción pública será como máximo el 20% del volumen nominal adjudicado en la subasta (primera vuelta). En el supuesto de que las solicitudes superen el volumen fijado para la suscripción pública se procederá al prorrateo de los importes solicitados por los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones por cuenta de sus clientes, redondeando los importes asignados por defecto a una cifra múltiplo de 10.000 pesetas. El precio de suscripción de estos valores será el precio medio ponderado resultante de las subastas correspondientes a cada referencia de emisión.

3. Personas y Entidades suscriptoras.

Cualquier persona física o jurídica interesada en suscribir Deuda podrá formular su petición a través de algunas de las Entidades siguientes operantes en España: Bancos, Cajas de Ahorros, Caja Postal, Entidades de Crédito Cooperativo, Sociedades Mediadoras en el Mercado del Dinero, Sociedades y Agencias de Valores y Corredores de Comercio.

Las personas y entidades citadas, que no ostenten la condición de miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, deberán formular sus solicitudes de suscripción, por mediación de uno de dichos miembros del Mercado, quienes las presentarán al Banco de España en la forma que éste determine. En dichas solicitudes deberá indicarse, necesariamente, la Entidad Gestora en cuyo Registro de terceros vayan a quedar registrados los valores.

El Banco de España adeudará el importe efectivo correspondiente al nominal adjudicado a los miembros del Mercado de Deuda Pública solicitantes, en la fecha indicada en el apartado g) del artículo 3.4, una vez practicado, en su caso, el prorrateo.

Artículo 6. Prorrateo.

Cuando sea necesario el prorrateo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de esta Orden para el mecanismo de segunda vuelta, lo efectuará el Banco de España, aplicando en cuanto sea posible el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitados y adjudicados.

Estarán exentas de prorrateo las peticiones de suscripción aceptadas en las subastas, salvo que, una vez fijado el precio mínimo aceptado en cada subasta, el importe nominal total de las ofertas presentadas, a precio igual o superior al mismo, rebasase el importe fijado. En este caso, se procederá al prorrateo que afectará únicamente a las ofertas formuladas a dicho precio mínimo aceptado.

Cuando de la aplicación del coeficiente del prorrateo a una petición, no resultase un número entero de valores, se asignarán a ésta los que resulten de redondear por defecto. El total de valores sobrantes se atribuirán de uno en uno a las peticiones, por orden de mayor a menor cuantía hasta su agotamiento, sin que en ningún caso pueda asignarse a nadie más importe del solicitado.

Artículo 7. Pago de intereses, amortización y devolución de retenciones.

El pago de los intereses y el reembolso de los Bonos y Obligaciones se realizarán de conformidad con los mecanismos establecidos en el Convenio de Colaboración firmado entre el Banco de España y la Junta de Andalucía el 23 de octubre de 1995, mediante el cual el citado Banco se obliga a prestar el servicio financiero de la Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

La devolución de oficio de las retenciones que se hubieren practicado sobre rendimientos procedentes de valores emitidos por la Junta de Andalucía y negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a personas físicas y jurídicas no residentes que no operen en España con establecimiento permanente, se realizará de conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de noviembre de 1995.

Artículo 8. Beneficios de la Deuda.

De conformidad con el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, las emisiones que se autorizan al amparo del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Artículo 9. Publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A las convocatorias de subastas ordinarias y extraordinarias y a la resolución de las mismas se les otorgará la debida publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del mecanismo de publicidad realizado a través de la Central de Anotaciones en cuenta, establecido en el artículo 3.

DISPOSICION ADICIONAL

Se delegan en el Director General de Tesorería y Política Financiera las facultades relativas a la contratación administrativa de la gestión de los créditos de la Sección 03, Deuda Pública, destinados a los gastos de publicidad y promoción.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a adoptar las medidas y disposiciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 1995

MAGDALENA ALVÁREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 21 de noviembre de 1995, por la que se delegan determinadas competencias en materia de personal, en los Delegados Provinciales de la Consejería.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuye a los titulares de las distintas Consejerías la dirección de la actividad del personal integrado en sus Departamentos, concretando y ampliando dichas competencias los Decretos 255/1987, de 28 de octubre, y 56/1994, de 1 de marzo.

La política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos, con el objetivo de alcanzar un nivel óptimo de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconsejan que determinadas decisiones en materia de personal, puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47.1 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 7 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, anteriormente citada y en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, en relación con el personal destinado en los Servicios Periféricos, las siguientes competencias:

1. El destino provisional de funcionarios, previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

2. Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio, en el ámbito de la Delegación Provincial, contemplados en el artículo 27, apartado 2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

3. El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, de conformidad con las Normas de aplicación y los sistemas de selección establecidos.

4. El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.